



10ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la
Convención sobre los Humedales
(Ramsar, Irán, 1971)

“Humedales sanos, gente sana”

Changwon (República de Corea),
28 de octubre-4 de noviembre de 2008

Punto XII del orden del día

Ramsar COP10 DOC. 20

Examen de las opciones de condición jurídica de la Secretaría de Ramsar

Introducción

1. En el presente documento se informa sobre los progresos y las cuestiones relativos a las opciones de condición jurídica en el futuro de la Secretaría de Ramsar, siguiendo las instrucciones y la petición de las Partes Contratantes, que figuran en la Resolución IX.10 (2005):
 - “9. ENCARGA al Secretario General que inicie un proceso de consultas con los organismos apropiados, por ejemplo la UICN y la UNESCO, así como con el Gobierno del país anfitrión y otras organizaciones y gobiernos interesados, sobre las opciones y las repercusiones jurídicas y prácticas respecto de la transformación de la condición de la Secretaría de Ramsar en organización internacional, o de otra categoría, reconociendo y manteniendo al mismo tiempo sus vínculos con la UICN y el país anfitrión; y
 10. PIDE al Secretario General que informe a la COP10 sobre los resultados de estas consultas por conducto ... del Comité Permanente.”
2. La Secretaría y el Comité Permanente han realizado una importante labor en esta esfera desde la COP9, basándose en el examen realizado por la Secretaría acerca de las cuestiones y dificultades relacionadas con la eficiencia y eficacia de las actividades cotidianas en el marco de los arreglos institucionales actuales, en los cuales la UICN, mediante un arreglo de larga data recogido en el texto de la Convención, otorga identidad jurídica a la Secretaría a efectos de finanzas, empleo y administración.
3. La labor de examen se ha centrado en tres posibles opciones de condición en el futuro, así como en los costos y beneficios de cada una:
 - i) mantener el statu quo, o conseguir un statu quo mejorado, con la UICN y el Gobierno anfitrión suizo;
 - ii) adquirir la condición de Organización Internacional oficial en Suiza; y
 - ii) pasar a formar parte del sistema de las Naciones Unidas, actuando en el marco del PNUMA o de otro órgano de las Naciones Unidas.

Por razones de economía, este documento se imprimirá en cantidades limitadas y no se distribuirá en la reunión. Se solicita a los delegados que traigan consigo sus copias y no soliciten copias adicionales durante la reunión.

4. Se ha avanzado de forma sustancial en la comprensión de las consecuencias de cada una de esas opciones y se han entablado debates sustantivos sobre éstas en las reuniones del Comité Permanente celebradas durante este trienio. Los documentos de información pertinentes preparados por la Secretaría para el Comité Permanente son los siguientes:

para la 34ª reunión del Comité Permanente (2006), DOC. SC34-10, se puede consultar en:

http://www.ramsar.org/sc/34/key_sc34_agenda_papers.htm;

para la 35ª reunión del Comité Permanente (2007), DOC. SC35-18, se puede consultar en:

http://www.ramsar.org/sc/35/key_sc35_agenda_papers.htm;

para la 36ª reunión del Comité Permanente (febrero de 2008), DOC. SC36-15, se puede consultar en: http://www.ramsar.org/sc/36/key_sc36_agenda_papers.htm; y

para la 37ª reunión del Comité Permanente (junio de 2008), DOC. SC37-2, se puede consultar en: http://www.ramsar.org/sc/37/key_sc37_agenda_papers.htm

5. El Comité Permanente, en su 37ª reunión de junio de 2008, decidió lo siguiente:

Decisión SC37-2: El Comité Permanente encargó a la Secretaría que continuara entablando debates más centrados en las tres opciones, en la medida posible con los fondos disponibles.

Decisión SC37-16: El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que estudiara qué posibilidades habría de contar con Partes, u otras entidades, que pudieran estar en situación de contribuir voluntariamente a facilitar el trabajo previo de la COP10 respecto de la cuestión de la condición jurídica de la Secretaría, reconociendo que:

- a) la Secretaría podría necesitar más asesoramiento jurídico independiente y un análisis financiero en relación con los siguientes debates con la UICN y las autoridades suizas acerca de la Opción 1;
- b) parece que para la Opción 2 se precisa modificar el texto de la Convención y habría consecuencias financieras; y
- c) durante la 37ª reunión del Comité Permanente se recibieron nuevas informaciones del PNUMA acerca de la Opción 3 sobre la adquisición de la condición relacionada con las Naciones Unidas.

El Comité Permanente pidió además a la Secretaría que siguiese examinando esos asuntos y que informase a la COP10 acerca de si podría ser necesario presupuestar asesoramiento experto adicional.

6. Cabe señalar que las consecuencias de la opción planteada en el apartado b) de la Decisión SC37-16 respecto de la condición de organización internacional independiente, que exigiría la enmienda de la Convención, precisaría que la COP lo solicitara mediante un tercio de las Partes, la adopción de la enmienda por dos tercios de las Partes y la posterior ratificación por dos tercios de las Partes, antes de que dicha modificación pueda entrar en vigor (Artículo 10 *bis* de la Convención).
7. A raíz de la 37ª reunión del Comité Permanente y de su Decisión SC37-16, el Secretario General:

- i) ha proseguido sus conversaciones con la UICN y el Gobierno de Suiza en relación con las cuestiones específicas relativas a la opción 1; y
 - ii) se ha reunido en Nairobi con el Director Ejecutivo del PNUMA, Sr. Achim Steiner, y con colegas del PNUMA para examinar más detenidamente las cuestiones relativas a la opción 3.
8. Es un honor comunicar que el PNUMA, generosamente, ha convenido en proporcionar fondos a la Secretaría con este fin, de modo que la Secretaría ha podido contratar los servicios de un asesor jurídico independiente a fin de contribuir a la evaluación de los progresos realizados en las cuestiones jurídicas de las tres opciones que se están examinando.
9. En el momento de la elaboración del presente Documento de Información, esa labor se está llevando a cabo, y en el anexo a este documento se proporciona un esbozo del contenido del informe previsto. Se espera que el informe del consultor se distribuya a finales de septiembre de 2008, y está previsto que poco antes de la COP la Secretaría pueda presentar a la COP10 otro Documento de Información sobre estos asuntos.

Anexo

Esbozo de informe de asesoramiento jurídico independiente: La condición jurídica de la Secretaría de Ramsar

- 1) **Antecedentes – ¿De qué trata el asunto?**
- 2) **Necesidad de abordar la condición jurídica de la Secretaría de la Convención de Ramsar (SCR)**
 - a) **Esbozo de los retos que afronta la SCR** y agrupación de éstos teniendo en cuenta los vínculos institucionales/jurídicos para:
 - i) Las Partes en la Convención
 - ii) Los órganos de la Convención (COP/Comité Permanente)
 - iii) La UICN
 - iv) El Gobierno de Suiza
 - v) El sistema de las Naciones Unidas, en particular el PNUMA. El problema es cómo conseguir la asistencia de las Naciones Unidas/PNUMA mientras que la Convención no esté administrada por las Naciones Unidas/PNUMA. ¿Es posible encontrar alguna forma de facilitar la asistencia del PNUMA para mejorar el perfil de la Convención y aumentar la eficacia de la Secretaría? Por ejemplo, mientras en la plantilla de la Secretaría no se cuente con un abogado profesional, ¿es posible conseguir asistencia jurídica de las Naciones Unidas/PNUMA? ¿Es posible conseguir asistencia de la División de Comunicaciones del PNUMA para mejorar el perfil de los humedales en el debate mundial sobre el medio ambiente?
 - b) **Medidas adoptadas hasta el momento para abordar estas cuestiones**
 - i) Decisiones del Comité Permanente
 - ii) Breve esbozo de las tres opciones que se están examinando

- (a) Fortalecimiento de la “condición jurídica” de la SCR
- (b) Organización internacional independiente
- (c) Órgano independiente de las Naciones Unidas
 - (i) Secretaría independiente de las Naciones Unidas
 - (ii) Secretaría administrada por el PNUMA
 - (iii) Secretaría administrada por otro órgano de las Naciones Unidas
- iii) Consultas sobre la cuestión de la condición jurídica con:
 - (a) La UICN
 - (b) El Gobierno de Suiza
 - (c) La Sede de las Naciones Unidas (respecto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación)
 - (d) El PNUMA
 - (e) La UNESCO
 - (f) Las secretarías de otras convenciones

3) Condición jurídica actual de la SCR

- a) **Alcance y contenido de la ley en relación con la condición jurídica de la Secretaría de la Convención, en:**
 - i) La legislación internacional
 - ii) La legislación nacional
- b) **Condición jurídica actual de la SCR** según se establece en:
 - i) El texto de la Convención
 - ii) Las decisiones de la Conferencia de las Partes
 - iii) Las decisiones del Comité Permanente
 - iv) Los acuerdos con la UICN
 - (a) Carta del Director General de la UICN al Comité Permanente de junio de 1987
 - (b) Memorándum de Entendimiento entre el Director General de la UICN y el Presidente del Comité Permanente de 7 de noviembre de 1991
 - (c) Delegación de autoridad al Secretario General de la SCR por el Director General de la UICN de fecha 29 de enero de 1993
 - (d) Otros documentos/comunicaciones entre la UICN y la SCR
- c) **Conclusiones sobre la condición jurídica de la SCR** en el contexto del análisis que antecede

4) Posibles enfoques para abordar los retos que afronta la SCR sobre la base del análisis que antecede

5) Examen de tres opciones (1 statu quo mejorado, 2 organización internacional independiente, y 3 secretaría administrada por una organización/órgano de las Naciones Unidas, en particular el PNUMA)

- a) Consecuencias jurídicas, financieras y de otro tipo (ventajas e inconvenientes) de cada opción
- b) Procedimientos jurídicos para transformar la SCR en
 - i) Una organización internacional independiente

- ii) Una Secretaría administrada por una organización/órgano de las Naciones Unidas, en particular el PNUMA

6) Análisis de las siguientes etapas

7) Conclusiones